**Periódico Oficial Número:** 076-2ª. Sección, de fecha 01 de enero de 2020

**Publicación Número:** 278-C-2019

**Documento:** Reglamento de la Policía Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que la actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2018 al 2021, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Publica de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Con fundamente en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta de la C. SUSANA ISIDRO CADENA, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapangajoya, Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2019, según acta número HAIC/00028/2019,este Honorable Cabildo aprueba y emite el presente Reglamento de la Policía Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas.

**Titulo Primero**

**De la Corporación**

**Capítulo I**

**Disposiciones Preliminares**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución política de los estados unidos mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, política de los estados unidos mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

ARTICULO **1.-** Con la finalidad de constituir Una Corporación Policial con alto sentido del Honor, del Deber, de la Disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas.

ARTÍCULO 2**.-** Se entiende por Deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el Cumplimento del Deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

ARTÍCULO **3.-** Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

**Capítulo II**

**Organización Y Funcionamiento**

**(Estructura Y Atribuciones De Los Órganos De Dirección)**

ARTICULO 4**.-** Todo aquello que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibida, dicha conducta, será sancionada conforme a este reglamento.

I. -La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la prevención del delito, que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

ARTCULO 5°.- La dirección será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire el Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos

de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas

antisociales,

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del

Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido

aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Publico que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el Municipio.

VII.- Mantener una base de datos para el análisis táctico de la investigación de inteligencia, que desarrolle, un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía, destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad

con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con Protección Civil;

IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de Obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es Mandar como Obedecer, y Mandará mejor quien sepa

Obedecer.

X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16, de la Constitución Federal;

XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y

XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6°.- Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, C. Susana Isidro Cadena quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si, a través del personal a su mando, para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones. II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;

III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección; cuando así lo determine el

Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;

IV.- Proponer al Presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensa para

el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V.- Presentar al Presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades

Ministeriales o Judiciales

VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;

VIII.- Coordinarse con las Corporaciones Policíacas y Militares adscritas en el territorio del

Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;

IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales

Federales vía Amparos;

X.- Brindar apoyo jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran, cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con

motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro respectivo y enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención,

de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,

XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO III**

**Ejercicio, Niveles Y Sucesión Del Mando**

ARTICULO 7°.- La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en

I.- Director

II.- Subdirector

III.- Comandante

IV.- Cabo de turno; y

V.- Policía

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

ARTICULO 8°.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.

II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes, que para el cumplimiento de sus

funciones, gire el Director;

III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como, las puestas a disposición a diversas autoridades.

IV.- Comandar a las fuerzas policiacas, cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V.- Contestar los informes solicitados por las Autoridades Judiciales del Fuero Local o Federal.

VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre

asignado a la dirección.

VII.- Rendir al Director una parte de novedades diario, con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII.- El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que ordena y aquel que lo

ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,

IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 9°.- Son funciones del Comandante:

I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo,

mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su obligación.

ARTICULO 10.- Son funciones del Cabo de Guardia

I.- Aceptar dignamente y con satisfacción las obligaciones que les Imponga su servicio.

II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;

III.- Llevar un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de

quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

IV.- Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**CAPITULO IV**

**Principios De Actuación**

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6,8,9 y 11 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:

II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de

inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;

III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice

y registre debidamente.

IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo

establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier

centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Presidente.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Detener a alguna persona sin causa legal que lo justifique,

II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.

III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio, ni ofrecimiento alguno.

**CAPITULO V**

**Principios Para El Tratamiento De Los Detenidos.**

ARTÍCULO **13.-** Los Mandos inmediatos de Seguridad Pública deberán valorar la situación del detenido.-

I.- Cuando los elementos detengan a una persona drogada, ebria y escandalosa o por realizar sus necesidades en vía pública, será multada dependiendo al delito correspondiente, asegurada de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

II.- Será remitida a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencia al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo

del aseguramiento y debiendo ser certificada por el médico legista para dictaminar su estado.

III.- Cuando el detenido sea muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato, si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.

IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

**CAPITULO VI**

**Derechos y Obligaciones de Los policías Municipales.**

ARTÍCULO 14.- Obligaciones se entiende al conjunto de deberes a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige el sacrificio; pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como, tener acceso a sus beneficios.

I.- Contarán con servicio médico que otorgara el DIF Municipal.

II.- Todo policía que se exprese mal de sus Superiores, en cualquier forma, será sancionado

III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Esto para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.

IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores, ni permitir que sus inferiores lo hagan.

V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.

VI.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8, de la Constitución Política Federal.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;

VIII.- Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21, de este

Reglamento;

IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;

X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la

Dirección.

XII.- Por defunción; y,

XIII.- Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas

Municipales.

XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**CAPITULO VII**

**SITUACION DEL PERSONAL (ACTIVO O RETIRADO)**

ARTÍCULO15.**-**La situación del personal policial del Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas tendrá tres fases que son:

a) Ingreso

b) Permanencia

c) Baja

ARTÍCULO16.- Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Publica debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción , los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

público;

XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17.- Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**B.** Permanencia:

I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u

homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la

enseñanza media básica;

V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización; VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese

obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las

comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la

información, documentación ,equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPITULO VIII**

**Organización territorial del Municipio.**

ARTICULO 19.- El Municipio cuenta con 20 comunidades:

**COMUNIDADES**

**1. EJIDOS LLANOS DE MORELOS.**

**2. RANCHERÍA LLANOS DE MORELOS PRIMERA SECCIÓN.**

**3. RANCHERÍA LLANOS DE MORELOS SEGUNDA SECCIÓN.**

**4. RANCHERÍA LLANOS DE MORELOS TERCERA SECCIÓN.**

**5. RANCHERÍA CAOBA PRIMERA SECCIÓN.**

**6. RANCHERÍA CAOBA SEGUNDA SECCIÓN.**

**7. EJIDO LA GLORIA.**

**8. EJIDO MIGUEL HIDALGO.**

**9. RANCHERÍA CACATAL.**

**10. RANCHERÍA FRANCISCO I, MADERO PRIMERA SECCIÓN.**

**11. RANCHERÍA FRANCISCO I, MADERO SEGUNDA SECCIÓN.**

**12. RANCHERÍA JANA PRIMERA SECCIÓN.**

**13. RANCHERÍA JANA SEGUNDA SECCIÓN.**

**14. COLONIA DOCTOR PASCASIO GAMBOA.**

**15. EJIDO LÁZARO CÁRDENAS.**

**16. BARRIÓ CENTRO.**

**17. BARRIÓ SAN JOSÉ.**

**18. FRACCIONAMIENTO SANTO TOMAS.**

**19. FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR.**

**20. FRACCIONAMIENTO LOS REYES.**

I.-El Municipio de Ixtapangajoya pertenece a la región VIII norte del Estado de Chiapas, se localiza en las zonas montañosa por lo que predomina el relieve montañoso sus coordenadas geográficas extremas son 17° 29' 45'' de latitud norte y 93° 00' 08'' de longitud oeste y se ubica a una altitud de 80 metros sobre el nivel del mar.

El municipio se ubica en la región económica "VIII Norte" y limita al norte con el municipio de Pichucalco y el estado de Tabasco; Al este con el estado de Tabasco y el municipio de Amatán; Al sur con los municipios de Amatán y Solosuchiapa, Al oeste con los municipios de Solosuchiapa, Ixtacomitán y Pichucalco.

Su extensión territorial es de 201.2 km² que equivale a 3.29% de la superficie de la región Norte y

0.26% de la superficie estatal. Su altitud es de 80 m.

El municipio cuenta con una población de 5,478 habitantes distribuidos en 20 localidades de este municipio.

**CAPITULO IX**

**Objeto Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Partes**

ARTÍCULO **20.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**CAPITULO X**

**Alcance Del Servicio Profesional De Carrera Policial**

**Capacitación y Adiestramiento**

ARTÍCULO 21**.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como, obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

ARTÍCULO 22**.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal

**CAPITULO XI**

**Relación Jurídica o Laboral De Los Elementos**

ARTÍCULO 23.- En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetaran a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123, fracción XIII;artículo 69,fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6 bis, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículos 39 y 38, de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón, desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad, como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**CAPITULO XII**

**Categoría Y Jerarquías Que Abarca El Servicio Profesional De Carrera Policial**

ARTÍCULO 24.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en

I.- Director

II.- Subdirector

III.- Comandante

IV.- Cabo de turno; y

V.- Policía

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**CAPITULO XIII**

**Previsión Social (Prestaciones De Ley Y Complementarias)**

ARTÍCULO-25.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el Presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.

II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

III.- Gratificación de fin de año.

IV.- vacaciones

**CAPITULO XIV**

**Establecimientos De Los Procesos Y Procedimientos Del Servicio Profesional De Carrera**

**Policial.**

ARTÍCULO26.- La persona que desee ingresar al Cuerpo de Seguridad Publica deberá contar con la documentación, es decir su curriculum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

ARTÍCULO 27.- Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

ARTICULO 28.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el

Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y Certificación de los elementos de las

Instituciones de Seguridad Publica.

**CAPITULO XV**

**Insignias Y Equipamiento**

Artículo 29**.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos,-solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICIA MUNICIPAL DE IXTAPANGAJOYA”

I**.-** No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar

ropa de civil.

III.- Para demostrar su porte, buenas maneras, así como, el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a), tanto en su persona, como en su vestuario, armas y equipo; usara el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotonara la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.

IV.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

**CAPITULO XVI**

**Establecimientos De Las Comisiones**

**De Servicios De Carrera De Honor Y Justicia.**

ARTÍCULO30.-El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo ha:

I.- La reputación de los elementos de la policía municipal; y

II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.

III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.

IV.- Todo policía tendrá profundo respeto a la Justicia, consideración diferencia a los inferiores y guardar atención y respeto a los civiles

V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría,

quien tomará mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Director; un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 32- Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

ARTÍCULO 33.- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo. A fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:

II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la

que se pronunciará dentro de los diez siguientes;

III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y

IV.- En este procedimiento administrativo serán admitibles toda clase de pruebas, excepto las que

fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de La Comisión Municipal de

Seguridad Pública

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Seguridad Pública

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**CAPITULO XVII**

**Estímulos Y Condecoraciones**

ARTÍCULO35.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

I.- Ascensos

II.- Medallas

III.- Diplomas

IV.- reconocimientos; y,

V.- Numerario.

ARTICULO 36.- Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la Presidencia asignara con anticipación y lo hará saber a todo el personal.

**CAPÍTULO XVIII**

**Régimen Disciplinario, Sanciones y Lista**

ARTÍCULO 37**.-** Se entiende por sanción disciplinaria, aquella que se impone por Infracciones que no constituyen un delito.

ARTÍCULO 38**.-** Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso correspondiente.

ARTÍCULO 39**.-** las sanciones aplicables al Personal son las siguientes:

I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo

III.- Arresto.

IV.- Baja

V.- Consignación

ARTÍCULO 40**.-** Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 41**.-** El director de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

ARTÍCULO 42**.-** Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de Graduarlos el Director de la corporación pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

ARTÍCULO 43**.-** Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso:

I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

ARTÍCULO 44**.-** El Suboficial (director) al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

ARTÍCULO 45**.-** En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación, o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

ARTÍCULO 46**.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

ARTÍCULO 47**.-** Causará baja en los siguientes casos:

I.- Cuando se acumulen 4 arrestos

II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.

III.- Al causar Ejecutoria una Sentencia Judicial, que lo prive de la libertad.

IV.- Por no convenir al buen servicio.

ARTÍCULO 48**.-**Tiene la obligación el Director de la Corporación, de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

ARTÍCULO 49**.-** De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

**Listas**

ARTÍCULO 50**.** Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

**CAPITULO XIX**

**Procedimiento De Remoción O Separación**

ARTÍCULO 51.- A los elementos que infrinjan en faltas, se les levantará-un acta administrativa, la cual será acumulativa y será motivo de remoción o separación del cargo.

I.- A la primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio, el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto

III.- A la tercera Acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

**CAPITULO XX**

**Recurso De Revocación O Inconformidad.**

ARTICULO 52.- Contra las Resoluciones Administrativas dictadas por las Autoridades de la Dirección-de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, dará entrada al recurso y señalará al promovente un-término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles, contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

Artículo 53.- El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo, al servicio que desempeña.

**CAPITULO XXI**

**BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS**

**DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA**.

Artículo 54.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 55.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 56.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 57.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

Artículo 58.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 59.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 60.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**CAPÍTULO XXII**

**LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA**

Artículo 61.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XXIII**

**DEL EQUIPO Y ARMAS**

Artículo 62.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 63.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 64.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 65.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 66.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 67.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la policia preventiva municipal.

Artículo 68.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 69.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 71.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 72.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 73.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 75.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 76.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

**CAPÍTULO XXIV**

**DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 77.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 78.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 79.- Para ser Alcaide se requiere:

I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;

II. Saber leer y escribir;

III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;

V. Tener buena conducta.

Artículo 80.- Son atribuciones del Alcaide:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;

II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la

fracción anterior, no reciba la orden respectiva;

V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba

la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,

VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;

II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;

III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;

IV. Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General la acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;

V. Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su

responsabilidad;

VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así

como de las visitas que acuden al mismo;

VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;

IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;

X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado; XII. Tener

bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo; XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;

XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del

Juzgado Municipal vigente;

XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;

XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;

XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XXIV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción; XXV. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se

dé en los siguientes casos:

a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;

b) Al cumplirse con la sanción impuesta;

c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;

d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;

e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVI. En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y Estatales

XXVII. aplicables en dicha materia; y

XXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

**CAPÍTULO XXV**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 82.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**CAPITULO XXVI**

**DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA**

Artículo 83.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.

II. Medidas de protección de la víctima.

IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 84.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la re victimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 85.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 86.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;

II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 87.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 88.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

**Transitorio**

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.- El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Ixtapangajoya, Chiapas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

C. Susana Isidro Cadena, Presidente Municipal Constitucional.- C. Ismael Álvarez Bautista, Síndico Municipal.- C. Amelia Hernández Pérez, Primera Regidora Propietario.- C. Gregorio Díaz Ruiz, Segundo Regidor Propietario.- C. Leticia Melo Barqueiro, Tercera Regidora Propietaria.- C. Asunción Hernández Bermúdez, Regidora Plurinominal.- C. Candelario Hernández Álvarez, Regidor Plurinominal.- **Rúbricas.**